



**NACIONES
UNIDAS**



Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr.
GENERAL

FCCC/SBI/2008/2
11 de abril de 2008

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCIÓN
28º período de sesiones
Bonn, 4 a 13 de junio de 2008

Tema 7 del programa provisional
Fomento de la capacidad en los países en desarrollo
con arreglo a la Convención
Tema 8 del programa provisional
Fomento de la capacidad en los países en desarrollo
con arreglo al Protocolo de Kyoto

Proyecto de mandato del segundo examen amplio del marco para el fomento de la capacidad que figura en la decisión 2/CP.7

Nota de la secretaría *

Resumen

En el presente documento se expone brevemente el proyecto de mandato del segundo examen amplio del marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo. El documento se basa en la labor de vigilancia y evaluación de las actividades de fomento de la capacidad llevada a cabo de conformidad con las decisiones 4/CP.12 y 6/CMP.2, y tiene en cuenta las cuestiones que se están examinando en el marco del Plan de Acción de Bali con respecto a la vigilancia, la notificación y la verificación de las actividades de fomento de la capacidad. Se analizan las posibles fuentes de información para el examen y los resultados previstos, así como la función que podrían desempeñar los distintos interesados.

* Este documento se presentó fuera de plazo debido a la necesidad de realizar consultas internas.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. INTRODUCCIÓN.....	1 - 3	3
A. Mandato.....	1	3
B. Objeto de la nota.....	2	3
C. Medidas que podría adoptar el Órgano Subsidiario de Ejecución.....	3	3
II. ANTECEDENTES	4 - 13	3
A. Decisiones sobre el fomento de la capacidad.....	4 - 7	3
B. Fomento de la capacidad con arreglo al Protocolo de Kyoto	8	5
C. Vigilancia y evaluación del fomento de la capacidad	9 - 13	5
III. PROYECTO DE MANDATO DEL SEGUNDO EXAMEN AMPLIO	14 - 25	6
A. Objetivos del examen amplio	14	6
B. Proceso del examen amplio	15 - 22	6
C. Fuentes de información del examen amplio	23	8
D. Documentación que debería generar el examen amplio	24	8
E. Resultados previstos del examen amplio.....	25	9

I. Introducción

A. Mandato

1. En su decisión 2/CP.10, la Conferencia de las Partes (CP) decidió iniciar, en el 28º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE), un segundo examen amplio de la aplicación del marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo que había sido aprobado en la decisión 2/CP.7, con vistas a terminarlo en el 15º período de sesiones de la CP. En su 13º período de sesiones, la CP pidió a la secretaría que preparara un proyecto de mandato para este segundo examen amplio, con el fin de someterlo a la consideración del OSE en su 28º período de sesiones¹.

B. Objeto de la nota

2. En el presente documento se expone brevemente el proyecto de mandato del segundo examen amplio del marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo. Se basa en la labor de vigilancia y evaluación que se está llevando a cabo a petición del OSE con respecto a la ejecución de actividades de fomento de la capacidad, y tiene en cuenta las cuestiones que se están examinando en el marco del Plan de Acción de Bali (decisión 1/CP.13) en relación con la vigilancia, la notificación y la verificación del fomento de la capacidad. En el documento se exponen los objetivos del examen, la función de los distintos interesados, una lista de actividades y una propuesta de plan de trabajo para completar el examen en la CP 15. El método del examen se basa en el proceso y las etapas del primer examen amplio².

C. Medidas que podría adoptar el Órgano Subsidiario de Ejecución

3. Quizá el OSE desee estudiar el proyecto de mandato que figura en el presente documento al preparar sus conclusiones y/o un proyecto de decisión sobre el mandato del examen.

II. Antecedentes

A. Decisiones sobre el fomento de la capacidad

4. El marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo ofrece una lista inicial de esferas prioritarias, como las necesidades concretas de los países menos adelantados (PMA) y de los pequeños Estados insulares en desarrollo. En el marco se pide a los países en desarrollo que sigan proporcionando información sobre sus necesidades y prioridades concretas, al tiempo que promueven la cooperación entre ellos y la participación de las partes interesadas. Las Partes incluidas en el anexo II de la Convención (Partes del anexo II) deberían facilitar asistencia financiera y técnica adicional para poner en práctica las actividades de fomento de la capacidad a través del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) y de otros conductos, y todas las Partes deberían mejorar la coordinación y eficacia de las actividades existentes.

5. En la decisión 2/CP.7, la CP pidió a la secretaría que reuniera, elaborara, compilara y difundiera la información que necesitaran la CP o sus órganos subsidiarios para examinar los progresos realizados en la aplicación del marco para el fomento de la capacidad, basándose en la información contenida en las comunicaciones nacionales de las Partes que son países en desarrollo y de las Partes del anexo II, así como en los informes del FMAM y de otros organismos.

¹ FCCC/CP/2007/6, párr. 89.

² Véase el mandato del primer examen amplio en el documento FCCC/SBI/2003/8, anexo III.

6. En la decisión 9/CP.9 se estableció un plazo y un proceso para examinar la aplicación del marco para el fomento de la capacidad. En esa decisión la CP resolvió finalizar el primer examen amplio de la aplicación del marco antes de su décimo período de sesiones, y posteriormente seguir realizando exámenes amplios cada cinco años. El mandato del primer examen figura en el documento FCCC/SBI/2003/8, anexo III.

7. Los resultados del primer examen amplio se exponen en la decisión 2/CP.10. Si bien reconoció que se habían realizado algunos progresos en diversas cuestiones prioritarias señaladas en el marco, la CP observó que aún quedaban por superar importantes deficiencias. La CP también reafirmó que el marco seguía siendo válido, y determinó nueve factores clave que deberían tenerse en cuenta y podrían ser de utilidad para seguir llevando a cabo actividades de fomento de la capacidad. Estos nueve factores podrían orientar la elaboración de medidas de los resultados destinadas a evaluar la eficacia de la ejecución de actividades de fomento de la capacidad en los países en desarrollo durante el segundo examen amplio. En concreto, los factores consignados en la decisión 2/CP.10 indican lo siguiente:

- a) La capacidad de las Partes que son países en desarrollo para aplicar la Convención y para participar activamente en el proceso del Protocolo de Kyoto es una medida de la eficacia de las actividades de fomento de la capacidad;
- b) El fomento de la capacidad institucional resulta prioritario para la creación y el fortalecimiento de la infraestructura institucional básica necesaria para sostener la aplicación de la Convención y para hacer frente al cambio climático a escala nacional, por ejemplo mediante la integración de las cuestiones del cambio climático en la planificación nacional;
- c) La creación de conciencia a todos los niveles sobre las cuestiones del cambio climático aumenta la participación de las organizaciones gubernamentales nacionales en las actividades de fomento de la capacidad;
- d) La elaboración y, cuando sea el caso, la promoción del intercambio de prácticas óptimas, experiencia e información sobre las actividades de fomento de la capacidad realizadas por las distintas Partes, incluidos estudios de casos e información detallada sobre los instrumentos y recursos financieros para el fomento de la capacidad, contribuyen al éxito de las actividades de fomento de la capacidad;
- e) Las comunicaciones iniciales y las comunicaciones subsiguientes de los países, así como los programas nacionales de adaptación (PNA), constituyen una buena medida del éxito del fomento de la capacidad en relación con la aplicación de la Convención;
- f) La integración del fomento de la capacidad en los procesos de planificación asegura la sostenibilidad a largo plazo de las actividades de fomento de la capacidad;
- g) Los países en desarrollo, especialmente los que son PMA o pequeños Estados insulares, necesitan asistencia en forma de recursos financieros y técnicos para poder aplicar el marco;
- h) Los métodos de aprendizaje práctico constituyen una estrategia eficaz para fomentar diversos tipos de capacidad en los planos nacional y local;
- i) La sostenibilidad de las actividades de fomento de la capacidad se ve favorecida si se coordina la aportación de recursos financieros por los donantes internacionales, y si el apoyo de los donantes se hace coincidir con las prioridades, planes y estrategias nacionales.

B. Fomento de la capacidad con arreglo al Protocolo de Kyoto

8. En su decisión 29/CMP.1, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) decidió que el marco para el fomento de la capacidad aprobado en la decisión 2/CP.7 era válido para la aplicación del Protocolo de Kyoto y reafirmó su utilidad para orientar las actividades de fomento de la capacidad relacionadas con la aplicación del Protocolo de Kyoto en los países en desarrollo. La CP/RP decidió también que debían ofrecerse actividades de fomento de la capacidad a los países en desarrollo, con el fin de aumentar su capacidad de participar con eficacia en las actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio (MDL) en seis actividades prioritarias³. Una de éstas era mejorar la distribución geográfica de los proyectos del MDL; a este respecto se imparte más orientación en la decisión 7/CMP.1⁴.

C. Vigilancia y evaluación del fomento de la capacidad

9. En su decisión 4/CP.12, la CP estableció las medidas que debían adoptarse anualmente para supervisar con regularidad el marco para el fomento de la capacidad con arreglo a la Convención, de conformidad con las decisiones 2/CP.7 y 2/CP.10. La CP consideró que el objeto de la vigilancia regular debería ser facilitar la evaluación de los progresos realizados, la detección de lagunas y la eficacia de la aplicación del marco, y servir de apoyo en la realización del examen amplio.

10. Asimismo, en su decisión 6/CMP.2, la CP/RP estableció las medidas que debían tomarse todos los años para supervisar regularmente las actividades de fomento de la capacidad con arreglo al Protocolo de Kyoto realizadas en cumplimiento de la decisión 29/CMP.1.

11. En un taller de expertos celebrado en noviembre de 2007⁵, los participantes examinaron métodos para vigilar y evaluar el fomento de la capacidad en los países en desarrollo, tanto a escala de los proyectos individuales como a otros niveles. La CP, en su 13º período de sesiones, consideró que era necesario seguir trabajando en la identificación de enfoques de vigilancia y evaluación adecuados en los planos nacional y mundial, e invitó a las Partes a presentar a la secretaría, hasta el 15 de agosto de 2008, información sobre sus experiencias de vigilancia y evaluación en el ámbito nacional, para someterla a la consideración del OSE en su 29º período de sesiones⁶. Asimismo, la CP pidió a la secretaría que preparara un documento técnico sobre los enfoques de vigilancia y evaluación a distintos niveles, para presentarlo al examen del OSE en su 29º período de sesiones. La CP/RP dio instrucciones similares en su tercer período de sesiones respecto del fomento de la capacidad con arreglo al Protocolo de Kyoto⁷.

12. En su 13º período de sesiones, la CP también pidió a la secretaría que convocase una reunión antes de su 14º período de sesiones con objeto de examinar las experiencias en la utilización de indicadores de resultados para vigilar y evaluar el fomento de la capacidad a escala nacional, con arreglo al marco para el fomento de la capacidad, y que preparase un informe sobre los resultados de esta reunión y lo sometiera a la consideración del OSE en su 29º período de sesiones⁸.

³ Decisión 29/CMP.1, párr. 2.

⁴ Decisión 7/CMP.1, párrs. 32 a 36.

⁵ FCCC/SBI/2007/33.

⁶ FCCC/CP/2007/6, párr. 87.

⁷ FCCC/KP/CMP/2007/9, párrs. 93 y 94.

⁸ FCCC/CP/2007/6, párr. 88.

13. Con arreglo al Plan de Acción de Bali, las Partes abordarán las formas en que la tecnología, la financiación y el fomento de la capacidad apoyan y hacen posibles las medidas de mitigación de las Partes que son países en desarrollo, de manera mensurable, notificable y verificable⁹. Las deliberaciones sobre el fomento de la capacidad podrían apoyarse en los resultados de la labor metodológica que se llevará a cabo mediante el documento técnico y la reunión que se mencionan en los párrafos 11 y 12.

III. Proyecto de mandato del segundo examen amplio

A. Objetivos del examen amplio

14. El segundo examen amplio de la aplicación del marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo tiene los objetivos siguientes:

- a) Hacer un balance de los avances realizados en la ejecución de las actividades de fomento de la capacidad relacionadas directamente con la decisión 2/CP.7 y las decisiones posteriores, incluidas las de la CP/RP, y evaluar la eficacia de la ejecución de esas actividades;
- b) Examinar los posibles desfases entre lo dispuesto en la decisión 2/CP.7 y la ejecución de actividades de fomento de la capacidad;
- c) Establecer medidas de los resultados para vigilar y evaluar los avances, la eficacia y las lagunas del fomento de la capacidad, teniendo en cuenta las cuestiones citadas en las decisiones 2/CP.10, 29/CMP.1 y 1/CP.13;
- d) Proponer la introducción de revisiones y mejoras en el marco;
- e) Idear opciones para mejorar la puesta en práctica del fomento de la capacidad, teniendo en cuenta las necesidades y prioridades adicionales que se detecten en la esfera del fomento de la capacidad al aplicar el Plan de Acción de Bali.

B. Proceso del examen amplio

1. Función de las Partes

15. El OSE invita a las Partes a que informen sobre las actividades de fomento de la capacidad que hayan emprendido en países en desarrollo en los siguientes documentos:

- a) Las comunicaciones que habrán de hacer llegar a la secretaría, a más tardar el 15 de agosto de 2008, con información sobre su experiencia en la vigilancia y evaluación del fomento de la capacidad en el plano nacional, y que serán sometidas a la consideración del OSE en su 29º período de sesiones¹⁰;
- b) Sus comunicaciones anuales a la secretaría en que informen sobre las actividades que hayan emprendido de conformidad con las decisiones 2/CP.7 y 2/CP.10 (y la decisión 29/CP.1, en el caso del fomento de la capacidad con arreglo al Protocolo de Kyoto)¹¹.

⁹ Decisión 1/CP.13, párr. 1 b) ii).

¹⁰ FCCC/CP/2007/6, párr. 87, y FCCC/KP/CMP/2007/9, párr. 93.

¹¹ Decisión 4/CP.12, párr. 1, y decisión 6/CMP.2, párr. 1.

16. El OSE también invita a las Partes a presentar a la secretaría, a más tardar el 13 de febrero de 2009, información sobre las opciones para mejorar la ejecución de actividades de fomento de la capacidad con arreglo a la Convención, su Protocolo de Kyoto y el Plan de Acción de Bali, para someterla a la consideración del OSE en su 30º período de sesiones.

2. Función del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, sus organismos de realización y las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas

17. El FMAM debería contribuir al examen informando sobre las medidas que haya adoptado para llevar a cabo actividades de fomento de la capacidad en países en desarrollo, en virtud de los mandatos establecidos en las decisiones 2/CP.7, 2/CP.10, 29/CMP.1, 4/CP.12 y 6/CMP.2, teniendo en cuenta la necesidad de mejorar la notificación de información sobre el fomento de la capacidad. También se agradecerá a las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas que aporten información sobre la manera en que hayan facilitado la ejecución de actividades de fomento de la capacidad en los países en desarrollo.

18. La CP, en su 13º período de sesiones¹², señaló la necesidad de que las organizaciones de las Naciones Unidas y las organizaciones multilaterales y bilaterales pertinentes mejorasen la ejecución de actividades de fomento de la capacidad y publicasen información al respecto. Atendiendo a esta observación y a la decisión 2/CP.10, se podría invitar al FMAM y sus organismos de realización, así como a las organizaciones de las Naciones Unidas y de otro tipo, a colaborar con la secretaría en la difusión de información sobre las prácticas óptimas y las lecciones aprendidas en los proyectos y programas de fomento de la capacidad.

3. Función del Órgano Subsidiario de Ejecución

19. El OSE asumirá la responsabilidad general de preparar para la CP los informes sobre el examen amplio, y de proponer nuevos mandatos con el fin de mejorar el marco para el fomento de la capacidad y su aplicación por las partes interesadas que corresponda.

20. Entre las actividades de fomento de la capacidad que deberían ser objeto de examen figuran las relativas a:

- a) Las esferas enunciadas en los párrafos 15 a 17 del anexo de la decisión 2/CP.7 (el marco), y las medidas adoptadas por las Partes para facilitar la aplicación del marco, según se definen en los párrafos 18 a 20 de la misma decisión;
- b) Los factores clave señalados en el párrafo 1 de la decisión 2/CP.10;
- c) Las actividades enumeradas en la decisión 29/CMP.1, párrafo 2;
- d) Otras esferas de fomento de la capacidad que las Partes indiquen en las decisiones de la CP y de la CP/RP, que no sean las relacionadas con el marco.

4. Función de la secretaría

21. La secretaría ayudará al OSE a efectuar el examen amplio preparando informes técnicos, informativos y de síntesis a partir de las comunicaciones de las Partes mencionadas en los párrafos 15 y 16, de los informes nacionales pertinentes y de toda otra fuente que proceda. La secretaría, previa petición del OSE, organizará también reuniones y talleres en apoyo del proceso de examen.

¹² FCCC/CP/2007/6, párr. 91.

22. La secretaría debería cooperar con el FMAM y sus organismos de realización y demás organizaciones pertinentes en el desempeño de sus funciones relacionadas con el examen.

C. Fuentes de información del examen amplio

23. La información sobre las actividades de fomento de la capacidad para el examen amplio debería obtenerse de diversas fuentes, en particular las siguientes:

- a) Los informes de síntesis anuales sobre el fomento de la capacidad elaborados por la secretaría con arreglo a las medidas para la vigilancia y evaluación regulares del fomento de la capacidad enumeradas en las decisiones 4/CP.12 y 6/CMP.2;
- b) Los informes nacionales pertinentes (como las comunicaciones nacionales, los PNA, etc.);
- c) Los documentos presentados por las Partes;
- d) Los informes y documentos presentados por el FMAM y sus organismos de realización, las organizaciones de las Naciones Unidas y otras organizaciones pertinentes;
- e) Otros documentos pertinentes de la secretaría.

D. Documentación que debería generar el examen amplio

24. El examen amplio debería generar la documentación que se indica a continuación:

- a) Para el OSE en su 29º período de sesiones:
 - i) Un documento de la serie MISC donde se recopilen las comunicaciones de las Partes sobre sus experiencias en la vigilancia y evaluación del fomento de la capacidad a escala nacional (mandato establecido en las conclusiones de la CP 13)¹³;
 - ii) Un documento técnico preparado por la secretaría sobre los métodos de vigilancia y evaluación del fomento de la capacidad a distintos niveles (mandato establecido en las conclusiones de la CP 13)¹⁴;
 - iii) Un informe sobre el taller¹⁵ dedicado a las experiencias en la utilización de indicadores de resultados para vigilar y evaluar el fomento de la capacidad a escala nacional (mandato establecido en las conclusiones de la CP 13)¹⁶;
 - iv) Un documento de la serie MISC donde se recopilen las comunicaciones de las Partes sobre la aplicación del marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo (mandato establecido en las decisiones 4/CP.12 y 6/CMP.2);

¹³ FCCC/CP/2007/6, párr. 87.

¹⁴ Véase la nota 13.

¹⁵ Véase la nota 8.

¹⁶ FCCC/CP/2007/6, párr. 88.

- v) Un informe de síntesis anual para la CP y la CP/RP sobre la aplicación del marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo (mandato establecido en las decisiones 4/CP.12 y 6/CMP.2);
 - vi) Un documento técnico preparado por la secretaría sobre un proyecto de marco para las medidas de los resultados del fomento de la capacidad en el contexto del Plan de Acción de Bali (nuevo mandato que deberán establecer la CP y/o la CP/RP);
 - vii) Una evaluación provisional de las necesidades de fomento de la capacidad (nuevo mandato);
 - viii) Un documento informativo sobre las prácticas óptimas y las lecciones aprendidas en el ámbito del fomento de la capacidad (mandato establecido en la decisión 2/CP.10).
- b) Para el OSE en su 30º período de sesiones:
- i) Un documento de la serie MISC donde se recopilen las comunicaciones de las Partes sobre las opciones para mejorar la ejecución de actividades de fomento de la capacidad con arreglo a la Convención, su Protocolo de Kyoto y el Plan de Acción de Bali (nuevo mandato);
 - ii) Un informe de síntesis preparado por la secretaría sobre las opciones para mejorar la ejecución de actividades de fomento de la capacidad con arreglo a la Convención, su Protocolo de Kyoto y el Plan de Acción de Bali (basado en las comunicaciones mencionadas en el párrafo 25 b) i)).
- c) Para el OSE en su 31º período de sesiones:
- i) Un documento de la serie MISC donde se recopilen las comunicaciones de las Partes sobre la aplicación del marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo (mandato establecido en las decisiones 4/CP.12 y 6/CMP.2);
 - ii) Un informe de síntesis anual para la CP y la CP/RP sobre la aplicación del marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo (mandato establecido en las decisiones 4/CP.12 y 6/CMP.2);
 - iii) Un informe de síntesis preparado por la secretaría sobre los elementos de un marco y plan de aplicación nuevos o mejorados para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo (nuevo mandato).

E. Resultados previstos del examen amplio

25. Como parte del examen, quizá el OSE desee hacer lo siguiente y/o recomendar decisiones a la CP y la CP/RP al respecto:

- a) Elaborar y acordar el mandato del examen amplio en su 28º período de sesiones;
- b) Redactar un proyecto de decisión sobre la aplicación de medidas de los resultados para vigilar y evaluar el fomento de la capacidad en su 29º período de sesiones, con el fin de someterlo a la aprobación de la CP en su 14º período de sesiones;
- c) Llevar a cabo una evaluación provisional de las necesidades de fomento de la capacidad en su 29º período de sesiones, a fin de recomendar formas de atender cualquier necesidad

urgente o inmediata de fomento de la capacidad en los países en desarrollo mediante una decisión de la CP en su 14º período de sesiones;

- d) Idear opciones para mejorar la ejecución de actividades de fomento de la capacidad en su 30º período de sesiones;
- e) Finalizar el examen amplio en su 31º período de sesiones, y recomendar en esa misma ocasión un proyecto de decisión sobre un marco y plan de aplicación nuevos o mejorados para el fomento de la capacidad, que incorpore una decisión sobre las medidas de los resultados aprobada en el 14º período de sesiones de la CP, si procede, para someter dicho proyecto al examen de la CP en su 15º período de sesiones y de la CP/RP en su quinto período de sesiones;
- f) Formular, en su 31º período de sesiones, recomendaciones sobre las medidas adicionales que deba tomar el OSE para vigilar la realización de las actividades de fomento de la capacidad, teniendo en cuenta los resultados que el Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención obtenga en relación con la vigilancia, notificación y verificación del fomento de la capacidad, según proceda.
